



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

004055

(22 JUL 2021)

"Por medio de la cual se justifica una contratación Directa"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, en especial lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución".

Que el inciso segundo del artículo 113 de la Carta Magna determina que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios de asociación o de cooperación interinstitucional, razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional. (...)

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece que en virtud del Principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que Según el artículo 17 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.", el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, es "un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

El Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Ambiente, en el numeral 6 del artículo 2.2.8.7.1.15., se le asignó al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, la función de prestar, en la medida de su capacidad técnica, **los servicios de pronósticos, avisos y alertas de índole hidrometeorológico para el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, sectores agrícola, energético, industrial y aquellos que lo requieran.**

Que el numeral 10 del artículo 2.2.8.7.1.15. del Decreto 1076 de 2015 faculta al IDEAM para celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de los objetivos asignados en la Ley.

Del marco legal expuesto se colige entonces que el IDEAM es la autoridad legalmente facultada para brindar el pronóstico, avisos y alertas de índole hidrometeorológico para el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres (actual Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres).

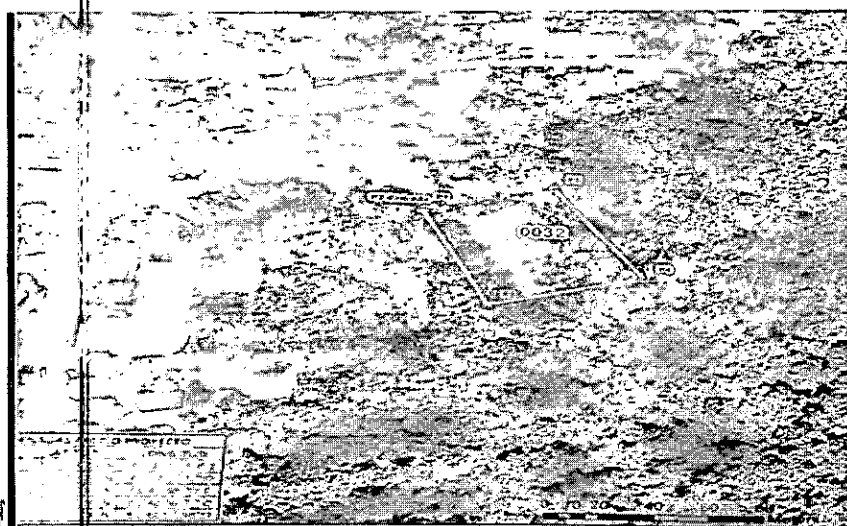
Por su parte, al Departamento de San Andrés, corresponde la tarea de responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial; tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, y la obligación de incluir la gestión del riesgo en la inversión pública y en la planificación territorial.

En la actualidad el IDEAM funciona en un predio de la Gobernación en la Isla de San Andrés, cercano al Aeropuerto, con matrícula inmobiliaria 450-000590 y que corresponde a un terreno de área 3.255,60 m² y dirección Calle 1 # 10 – 165, desde donde se ha tenido hace varios años el comodato en calidad de préstamo del lote en donde el IDEAM desarrolló infraestructura para su funcionamiento y se cuenta con espacios de funcionamiento y bodega que contiene los equipos que dan soporte al radiosondeo que diariamente se realiza desde la Isla, logrando importante información del Caribe para la NOAA (National Oceanic and Atmospheric Administration) por sus siglas en inglés, organización que aporta al Instituto recursos para el material con el que se debe realizar estos radiosondeos.

Que mediante radicado No. 20212060001451 de Fecha: 17-06-2021, dirigido a la GOBERNACION ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, tiene proyectada la propuesta de construcción del Centro Nacional de Monitoreo de Huracanes y Pronóstico Hidrometeorológico para el Caribe Colombiano, el cual tendrá como principales objetivos, ser el centro de predicción tropical del Servicio Meteorológico Nacional, monitorear y predecir el comportamiento de depresiones tropicales, tormentas tropicales y huracanes, y transmitir información cercana y ajustada a la realidad del territorio insular y Caribe del país con el fin de dar lugar al desarrollo de la infraestructura necesaria para el funcionamiento adecuado del Centro de Monitoreo de Huracanes mencionado.

En consecuencia de lo anterior, se llevaron a cabo conversaciones de acercamiento entre la partes de las cuales se planteó la posibilidad, bajo el título de comodato, la ocupación de un lote ubicado en el Archipiélago de San Andrés con código predial 88001000000030032000 y un área aproximada de 3499,60 m² (Catastro IGAC, 2021), que hace parte de uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 450-19337, sector Shingle Hill -Lote 2 R6 Sentencia Judicial de Pertinencia, y conforme las siguientes coordenadas.

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
P1	12°33'28.69"N	81°42'59.59" O
P2Entrada	12°33'29.24"N	81°42'58.57" O
P3	12°33'27.41"N	81°42'58.57" O
P4	12°33'27.98"N	81°42'56.77" O
P5	12°33'29.74"N	81°42'57.98" O



IDEAM

INFORMACIÓN CATASTRAL

Departamento: **EL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA**
Municipio: **001 SAN ANDRÉS**
Dirección: **La Loma**
Cód. Predial: **88001000000030032000**
Área de Terreno: **3499,60 m²**

CONVENCIÓNES

Predio La Loma
 Predio Proyecto
 Puntos
Imagen Satelital

RGB
Azul: **Band_1**
Verde: **Band_2**
Rojo: **Band_3**

Información de Referencia

Proyección: **WGS 1984**
Datum: **WGS 1984**
Origen Geocéntrico: **0,0,0**
Escala: **1,000,000**
Unidad: **Metros**

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece frente del *Contenido del Contrato Estatal* que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En este orden de ideas, el artículo 2200 y ss del Código Civil, define el contrato de comodato o préstamo de uso como aquel *"en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa."*, resulta pertinente indicar que el Honorable Consejo de Estado, hace claridad frente al último inciso del precitado artículo, manifestando: *"...debiendo entenderse este último vocablo simplemente como su entrega, dado que el comodante no se desprende ni de la propiedad, ni de la posesión, permitiendo únicamente su uso..."*.¹ Entre las principales características que identifican el contrato de comodato, se encuentran las siguientes: **1. Esencialmente gratuito**, es decir que el uso y goce entregado al comodatario no tiene contraprestación, de lo contrario se convertiría en un contrato de arrendamiento; **2. Bilateral**, puesto que celebrado surgen obligaciones tanto para el comodante quien debe permitir el uso de la cosa, como para el comodatario, a quien corresponde conservar, usar y restituir el bien al término del contrato; **Principal**, porque existe por sí mismo sin que requiera de otro acto jurídico.²

Mediante concepto emitido por el Honorable CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, radicado 1510 del 24 de julio de 2003, dispone: *"Cabe señalar que el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo..."* Sumado a lo anterior, el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, en la precitada Sentencia AP 00993-01 del 15 de agosto de 2007, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, respecto al contrato de comodato, también manifestó: *"De conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con los artículos 3 y 32 de la Ley 80 de 1993, es viable que, en ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de sus fines, las entidades estatales celebren el contrato de comodato para el manejo de sus bienes inmuebles, respetando su naturaleza y bajo dos precisos límites a saber: a) en relación con el sujeto, esto es, solo podrán hacerlo con otras entidades públicas o personas de derecho privado (sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones) que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, o juntas de acción comunal, fondos de empleados y similares; y b) respecto del tiempo, por un término máximo de cinco (5) años, renovables."*

Que, según la normativa citada la Contratación Directa, es el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, la cual se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de transparencia y motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea Objetiva.

En este orden de ideas, el Comité Asesor para la Contratación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, creado mediante Decreto 0157 de mayo de 2021, en reunión ordinaria llevada a cabo el día 22 de julio de 2021 autorizó la modalidad de contratación al considerar viable la suscripción de un Contrato de Comodato para dar cumplimiento al objeto contractual que se requiere atender y con el fin de llevar a cabo actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley al IDEAM y a la Gobernación.

En virtud de lo anterior,

¹ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, Sentencia de 1 de marzo de 2006 Exp. 15898, C.P. María Elena Giraldo Gómez.

² CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, Sentencia AP 00993-01 del 15 de agosto de 2007, C.P. Ruth Stella Correa Palacio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar como justificada la modalidad de contratación directa y Autorizar la suscripción el contrato de comodato cuyo objeto es "LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ENTREGA AL COMODATARIO (IDEAM), A TÍTULO DE PRÉSTAMO DE USO: EL BIEN INMUEBLE (LOTE DE TERRENO ÁREA PARCIAL) IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 450-19337, UBICADO EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS, CON UN ÁREA DE: 3.031,60 M2. sector Shingle Hill -Lote 2 R6 Sentencia Judicial de Pertenencia, para se destinado a la construcción del Centro Nacional de Monitoreo de Huracanes y Pronóstico Hidrometereológico para el Caribe Colombiano, el cual tendrá como principales objetivos, ser el centro de predicción tropical del Servicio Meteorológico Nacional, monitorear y predecir el comportamiento de depresiones tropicales, tormentas tropicales y huracanes, y transmitir información cercana y ajustada a la realidad del territorio insular y Caribe del país con el fin de dar lugar al desarrollo de la infraestructura necesaria para el funcionamiento adecuado del Centro de Monitoreo de Huracanes ubicado en las siguientes coordenadas. **LOCALIZACIÓN:**

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
P1	12°33'28.69"N	81°42'59.59" O
P2 Entrada	12°33'29.24"N	81°42'58.57" O.
P3	12°33'27.41"N	81°42'58.57" O.
P4	12°33'27.98"N	81°42'56.77" O.
P5	12°33'29.74"N	81°42'57.98" O.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicado en la Avenida Newball edificio Coral Palace, segundo piso y el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

ARTICULO CUARTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas a ejercer el control social en la presente contratación.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el SECOPII

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en San Andrés, Isla, a los

22 JUL 2021



EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

d/ GOBERNADOR

Proyecto: H. Cárdenas
Revisó: D. Garzón